



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL

María Marín Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, tres artículos y una disposición final.

Cartagena, 11 de marzo de 2024

La portavoz

María Marín Martínez



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 1 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

A pesar de la aprobación de la ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, este entorno natural único sigue sufriendo a diario las mismas agresiones que provocaron la primera marea verde en sus aguas en el año 2016 y los dos ecocidios de 2019 y 2021. A raíz del primero de estos episodios masivos de mortandad de fauna, que llamó la atención nacional e internacional sobre el grave problema de contaminación del Mar Menor, la Asamblea Regional de Murcia aprobó en julio de 2020 un texto legal con muchas carencias y que, casi cuatro años después, sigue sin ejecutarse en gran medida.

Así, aunque la ley fijaba un plazo de tres años desde su entrada en vigor para la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, éste sigue a día de hoy sin ver la luz. Ello ha provocado que desde el 27 de julio de 2023 haya decaído el área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos no aprobados antes de la entrada en vigor de la ley, una medida prevista en el artículo 16 de la ley 3/2020, que fijaba un plazo máximo de tres años para dicha aprobación.

Tampoco se han hecho públicos los estudios de afecciones en la dinámica litoral de cada uno de los puertos deportivos de la Región, a pesar de que el



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 2 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



artículo 62 de la ley establecía un plazo de un año, ni se ha ejecutado medida alguna para la eliminación o mitigación de dichos efectos negativos.

Igualmente, siguen sin funcionar las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM), que deberían velar por el cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en la ley, según la disposición adicional décima y el Decreto 129/2022 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las ECARM. Todo ello a pesar de que el plazo legal para contratarlas concluía el pasado 1 de agosto de 2023, para los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas ubicadas en la zona 1 y para los de las explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes a la Zona 2 que tengan más de 10 hectáreas de superficie. A día de hoy sigue incluso sin ser público el Registro de Entidades Colaboradoras creado por el citado decreto 129/2022. Por lo tanto, nadie controla el cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera en la Ley 3/2020.

Del mismo modo, se desconoce la fecha de aprobación del Programa de Actuación para el control de la contaminación por nitratos, que debía establecer nuevas medidas complementarias y precisar algunas de las disposiciones generales de la ley, a pesar de que según lo establecido en su artículo 32.3 debería haber sido aprobado en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor.

A todo esto podemos añadir la no aprobación del Programa de Control y Mejora de las Redes Pluviales, de Saneamiento y EDAR previsto en el artículo 25.3, así como tampoco del reglamento de pesca profesional en el Mar Menor previsto en la disposición final octava de la ley.

La consecuencia de todo ello es que la entrada de nitratos y otros contaminantes al Mar Menor no se ha reducido en ningún modo. Así, según el informe semanal sobre el estado ecológico del Mar Menor elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 3 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
LEGISLATURA XI
NIF V56156342
11/03/2024
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



Investigación de la Región de Murcia y presentado en el Consejo de Gobierno del 2 de febrero de 2023, en 2022 fueron 2.170 las toneladas de nitratos que la laguna recibió desde la cuenca vertiente, las mismas que en 2020. Sin embargo, el informe de flujos elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elevó estas aportaciones hasta las 3.580 toneladas de nitratos y 19,7 de fosfatos.

Aunque esta contaminación no se ha traducido en un nuevo ecocidio como los vividos en 2019 y 2021, nuevas amenazas se ciernen sobre el Mar Menor ligadas a la misma. La más preocupante, una creciente mancha blanca que no deja de crecer y cuya turbidez extremadamente elevada hace imposible la recuperación de las praderas marinas. La estabilidad relativa de la laguna, según concluye el Instituto Español de Oceanografía en su último informe de seguimiento de febrero de 2024, “no puede ser interpretada en términos de recuperación del humedal, pues puede ser una etapa transitoria debido a, por ejemplo, factores climáticos”.

Ante esta situación, resulta necesario reforzar las garantías para el cumplimiento de las medidas ya recogidas en la Ley 3/2020, pero también incluir otras frente a las nuevas amenazas que enfrenta el Mar Menor, como son la proliferación descontrolada de proyectos para construir macroplantas fotovoltaicas en el entorno de la laguna.

II

La presente ley consta de un artículo único que modifica la Ley 23/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. La modificación del artículo 15.2 incluye la restricción de la implantación de plantas fotovoltaicas entre los objetivos específicos del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, mientras que la del artículo 16 prorroga de forma indefinida y endurece el área de exclusión temporal para los nuevos desarrollos urbanísticos, precisando el texto inicial



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 4 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
LEGISLATURA XI
NIF V56156342
11/03/2024
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



en el sentido de la interpretación hecha por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En materia urbanística se añade también un nuevo artículo, el 17, para obligar a los Ayuntamientos de la cuenca vertiente a revisar y reformar sus Planes Generales Municipales de Ordenación, para contribuir a la recuperación del Mar Menor.

Con respecto a la mejora de las redes de aguas pluviales y de saneamiento, la modificación del artículo 24 establece la obligación de la recogida y canalización de las aguas pluviales a través de redes separativas tanto para nuevos desarrollos urbanísticos como para los ya existentes, y la modificación del artículo 25 fija un plazo máximo de un año para la aprobación definitiva del Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDAR.

Con respecto al reforzamiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en la Ley 3/2020, la modificación del artículo 26 extiende la vigencia de dichas medidas hasta la aprobación de un Programa de actuación específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena más comprehensivo, fijando la modificación de la disposición adicional tercera un plazo máximo de un año para la aprobación definitiva de este Programa de actuación. Así mismo, se elimina toda referencia a la agricultura sostenible de precisión, un eufemismo incluido en la Ley 3/2020 que no se corresponde con ninguna práctica agraria certificada ni reconocida por ningún organismo, y se incluyen en su lugar los cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado. Por último, se refuerzan las limitaciones en el uso de fertilizantes minerales de solubilidad alta y potencialmente contaminantes y se modifica el artículo 41 para garantizar la reconversión de los invernaderos a sistemas de ciclo cerrado.

Con respecto a los puertos deportivos y su efecto sobre la dinámica litoral, la modificación del artículo 62 busca arrojar transparencia sobre los informes acerca de la afección de cada puerto, incluir el impacto de otras infraestructuras y reducir significativamente el plazo de las actuaciones para reducir ese impacto.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 5 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



Por lo que hace al impacto de los residuos mineros, se modifica el artículo 76 para tratar de acelerar las actuaciones y la ejecución subsidiaria de las mismas a cargo de los propietarios.

A continuación, se suprimen dos disposiciones adicionales: la décima, dado el evidente fracaso del modelo de las ECARM y que debería ser la Administración autonómica la que controlara directamente el cumplimiento de la ley, y la undécima, relativa a la calidad del agua, que solo tiene como finalidad desviar la atención sobre las verdaderas causas de contaminación de la laguna.

Por último, se añaden dos nuevas disposiciones adicionales: la decimocuarta, para crear un Fondo de compensación a los agricultores y ganaderos afectados por las medidas recogidas en esta ley, creando los incentivos necesarios para convertir a la agricultura y la ganadería profesional y con raíces en el campo de Cartagena, en parte de la solución a los desafíos que enfrenta el Mar Menor; y la decimoquinta, con el objetivo de combatir la desinformación creciente en torno a la situación real del Mar Menor y a sus causas.

En definitiva, esta Proposición de Ley contempla una poliédrica batería de medidas en todos los niveles que, si bien no pueden resolver por sí mismas todos los problemas del Mar Menor, ya que para ello también hace falta la voluntad política para cumplirlas, sí que puede completar y reforzar las medidas ya legisladas.

Artículo uno. Modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Uno. Artículo 15.

Se modifica el apartado 2, que queda redactado así:



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 6 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
LEGISLATURA XI
NIF V56156342
11/03/2024
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



2. El ámbito territorial de este instrumento será la cuenca vertiente del Mar Menor (zonas 1 y 2), tal como viene definida en el Anexo I, así como la Manga del Mar Menor.

Los objetivos específicos de este Plan, serán:

- a) Adaptación de los usos agrícolas a usos de carácter sostenible, forestal y turístico, y control de la densidad ganadera.
- b) Establecimiento de una zona de amortiguación de impactos alrededor del Mar Menor con objeto de actuar de filtro natural ecosostenible, y de función retenedora de agua en caso de episodios de precipitación de carácter intenso, atendiendo al mantenimiento de la conectividad ecológica del Mar Menor y su entorno, identificando terrenos forestales o con presencia de hábitats naturales, así como aquellos espacios que deban recuperar esa funcionalidad incorporando la red de vías pecuarias. Además, se revisará la idoneidad actual de los suelos sin desarrollar y sus condiciones de inundabilidad.
- c) Actuaciones estratégicas y estructurantes, para cumplir el objetivo de protección del Mar Menor.
- d) Regular la densidad urbanística de los usos residenciales en el entorno del Mar Menor.
- e) Impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, los cuales se dedicarán a espacios de carácter ecológico o forestal.
- f) Mejorar la calidad urbana en las áreas construidas recualificando los espacios turísticos.
- g) Regulación de usos del suelo para su compatibilidad.
- h) Protección de suelos por sus valores específicos.
- i) Regulación de usos en suelos con protecciones especiales.
- j) Restricción cautelar de usos en suelos que presenten riesgos.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 7 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



k) Racionalizar la accesibilidad y movilidad.

l) Favorecer la creación de equipamientos hoteleros y turísticos y oferta de servicios para rebajar la estacionalidad de la demanda.

m) Introducción de consideraciones de carácter paisajístico.

n) Mitigación y adaptación al cambio climático.

ñ) Restringir la implantación de plantas fotovoltaicas, salvo aquellas destinadas al autoconsumo.

No obstante, para la Zona 2, se podrán exceptuar las directrices relacionadas con los objetivos b), d), e), f) g), k) y l).

Dos. Artículo 16

Se modifican los apartados 1,2, 3 y 4 y se añaden dos nuevos apartados 6 y 7, quedando redactados así:

1. Se establece un Área de exclusión temporal para cualquier actuación urbanística posterior a la entrada en vigor de esta ley que tenga por objeto final la realización de obras de edificación. La suspensión urbanística afectará a aquellos desarrollos que se ubiquen en los suelos incluidos en el Área de exclusión temporal que dispongan de planeamiento aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que, además, sean inmediatamente contiguos o colindantes con los suelos urbanos consolidados existentes, pero que no tengan aprobado, sin embargo, el proyecto de urbanización correspondiente.
2. Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior, los planes aprobados o en trámite, entendiéndose por tales aquellos que hayan alcanzado la aprobación inicial, podrán continuar con su tramitación, siempre que no se hagan actos de ejecución de dicho planeamiento,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 8 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



esto es, de gestión urbanística, ya revistan carácter jurídico o material.

3. El Área de exclusión temporal incluye toda la Zona I, y además se extiende hasta el siguiente ámbito territorial: delimitado al Norte por la línea límite con la provincia de Alicante, al Oeste por la Autovía AP-7, al Sur por la carretera RM-12 y el Camino de Calarreona y por la línea litoral del Mar Menor y del Mar Mediterráneo.
4. En el Área de exclusión temporal se suspende el otorgamiento de autorizaciones de interés público previstas en los artículos 94.2, 95.2 y 101.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en los siguientes supuestos:
 - a) Usos industriales, incluyendo la instalación de plantas fotovoltaicas que no sean para autoconsumo.
 - b) Usos comerciales, logísticos y del almacenaje.
 - c) Usos hoteleros y demás alojamientos turísticos.
 - d) Uso de restauración.
 - e) Uso terciario recreativo.
 - f) Cualquier uso que se encuentre en terrenos inundables.

En los supuestos no afectados por la suspensión del otorgamiento de autorizaciones, durante el procedimiento de tramitación de la autorización se deberá recabar informe, con carácter vinculante, de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos, en el que se analizarán las posibles afecciones directas o indirectas al Mar Menor.

5. De igual manera, no podrán autorizarse con carácter provisional en suelos no urbanizables, en todas sus categorías, y en suelos



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 9 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
L. A. V. LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI
ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



urbanizables, las actuaciones que se encuentren en alguno de los supuestos de suspensión incluidos en el apartado anterior.

6. Se solicitará a la administración del estado y a las administraciones locales información sobre los expedientes de todas las edificaciones en el ámbito territorial de competencia estatal establecido por la Ley de Costas. Esta información se hará pública y se iniciarán los expedientes para el derribo de todas aquellas edificaciones que no puedan demostrar haber contado con los permisos pertinentes en el momento de su construcción.
7. Los crecimientos posteriores a la aprobación de los planes municipales se referirán exclusivamente a los cascos urbanos consolidados y estarán condicionados por la ambición ambiental de los planes revisados, de forma que tales crecimientos urbanos han de ser proporcionales al grado de consecución de los objetivos para la adaptación del municipio al cambio global (protección del Mar Menor, cambio climático, inundaciones). Entre estas actuaciones se podrán incluir las siguientes:
 - a) Actuaciones orientadas a la rehabilitación energética de los edificios (deben suponer una mejora en la categoría de su certificación energética).
 - b) Actuaciones orientadas a la rehabilitación estética para conseguir una integración de edificios en el conjunto urbano con criterios de recuperación del patrimonio histórico de edificios individuales o del conjunto del casco urbano. Este punto puede aplicarse a la sustitución de un edificio por otro nuevo al que se apliquen dichos criterios de estética patrimonial histórica.
 - c) Actuaciones orientadas a la reducción del consumo energético municipal del alumbrado público.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 10 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



- d) Modificación de la estructura de los paseos marítimos para facilitar la salida natural del agua de escorrentía y eliminación de estructuras invasivas del dominio marítimo en el casco urbano que impidan el movimiento batimétrico de redistribución natural de arena y lodos en las orillas del Mar Menor.

Tres. Artículo 17.

Se añade el siguiente artículo, que deberá incluirse a continuación del artículo 16, dando lugar a una reenumeración del resto:

Artículo 17. Revisión de los Planes Generales Municipales de Ordenación en aquellos municipios vinculados a la cuenca de la vertiente física natural al Mar Menor.

Todos los Planes Generales Municipales de Ordenación vinculados a la cuenca de la vertiente física del Mar Menor deben ser revisados obligatoriamente (San Pedro, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo, y en las partes vinculadas a la cuenca, Cartagena y Murcia) y se reformarán conforme a un plan de adaptación para la recuperación del Mar Menor en el contexto del cambio climático. La revisión de los planes deberá incluir al menos las siguientes medidas y estar completada en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de la presente ley:

- a) Aplicación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) tanto en las nuevas construcciones y desarrollos como, hasta donde sea posible, en los espacios urbanos ya existentes. Las medidas de los SUDS incluyen la permeabilización de firmes y otros sustratos sellados, zanjas inundables, la creación de jardines de lluvia y otro tipo de espacios multifuncionales diseñados como espacios inundables.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 11 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



- b) Realización de un censo de viviendas y equipamientos en zonas de riesgo elevado, particularmente en casos de elevada vulnerabilidad social (colegios, centros sanitarios, residencias de mayores, viviendas de grupos poblacionales desfavorecidos, etc), con el fin de identificar los casos prioritarios para proceder a su traslado, contando con las medidas y ayudas públicas que sean necesarias.
- c) Renaturalización urbana, con incremento de las superficies verdes, para mejorar el confort climático y adaptarse al cambio climático.
- d) Adaptación específica en las áreas litorales a los riesgos derivados del cambio climático.
- e) Mejora del saneamiento para evitar la infiltración salina en las aguas residuales en los acuíferos o en escorrentías de superficie y facilitar su adecuada gestión.
- f) Inclusión de directrices ambientales en los planes municipales que permitan la incorporación en cada plan municipal del Sistema de Infraestructuras Verdes que establezca el Plan de Ordenación Territorial de la cuenca.

Cuatro. Artículo 24.

Se modifica su redacción, que queda así:

Los ayuntamientos cuyo territorio se localiza en las Zonas 1 y 2, deberán integrar en sus redes de saneamiento la recogida y canalización de las aguas pluviales a través de redes separativas, y la posterior gestión de las mismas destinada a evitar su vertido al Mar Menor, mediante el diseño de



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 12 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



alternativas viables, en las que se priorizarán los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS).

Dicha obligación se extiende tanto a los nuevos desarrollos urbanísticos como a las infraestructuras ya existentes.

Cinco. Artículo 25.

Se modifica el apartado 3, que queda redactado así:

3. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, se deberá aprobar con carácter definitivo un Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDARs, que incluya lo dispuesto en el artículo 24. El programa establecerá las distintas fases de ejecución para la implantación progresiva del mismo, en un plazo máximo de 3 años tras su aprobación.

Seis. Artículo 26

Se modifica el apartado 1, quedando redactado así:

1. Para el ejercicio sostenible de las actividades agrícolas que se desarrollen en el entorno del Mar Menor y reducir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y su afeción a los espacios protegidos declarados en el Mar Menor y su entorno, las explotaciones agrícolas deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo, en función de la zona en que se encuentren, según la delimitación del Anexo I. Dichas medidas estarán en vigor hasta la aprobación de un comprehensivo Programa de actuación específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, al que hace referencia la disposición adicional tercera de la presente ley.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 13 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



Siete. Artículo 27

Se modifica el apartado 1 y se suprime el artículo 2, quedando redactado así:

Artículo 27. Sistemas de cultivos.

1. Con la finalidad de reducir el impacto causado por los nutrientes de origen agrario y su potencial afección, directa o indirecta, a los espacios protegidos existentes en el Mar Menor y su entorno, se promoverá la progresiva transformación de la actividad agrícola de la cuenca del Mar Menor de acuerdo a criterios técnicos (tipología de suelo, disponibilidad y calidad del agua, pendiente del terreno, niveles piezométricos), con la finalidad de implantar una agricultura sostenible:

- a) Cultivos de secano.
- b) Agricultura ecológica de regadío.
- c) Cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado de recirculación del agua y residuo cero de nutrientes.

Ocho. Artículo 29

Se modifica el apartado dos, quedando redactado así:

2. Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica y los cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado de recirculación del agua y residuo cero de nutrientes, que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 14 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



Nueve. Artículo 37

Se modifica el apartado 3, quedando redactado así:

3. Aquellas explotaciones que dispongan de embalse de recogida de escorrentías podrán computar como sistema de retención de nutrientes toda la superficie que drena en dicho embalse, siempre y cuando tengan mecanismos adicionales de eliminación de nutrientes del agua recogida, tal y como se indica en el artículo 22 y en el Anexo III.

Diez. Artículo 38

Se modifica el apartado 1, quedando redactado así:

1. Todas las operaciones de cultivo, incluyendo la preparación del terreno y plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno. El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena establecerá criterios técnicos aplicables para la prevención de escorrentías e inundaciones y lucha contra la erosión en la ejecución de estas actuaciones, fomentando el mantenimiento de la orografía original del terreno del suelo de cultivo.

Once. Artículo 40

Se modifican los apartados dos y tres, quedando redactados como sigue:

Para favorecer la sincronización entre la oferta de nutrientes, especialmente nitrógeno, y la demanda por parte de los cultivos, y para mejorar la eficiencia en el uso de los distintos fertilizantes y minimizar la lixiviación, se imponen las siguientes obligaciones:



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 15 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



2. Se prohíbe en todo caso el uso de fertilizantes de solubilidad alta y potencialmente contaminantes, particularmente urea (y todos aquellos fertilizantes que presenten nitrógeno en forma ureica), así como nitrato amónico y nitrato de calcio, sustituyéndose por abonos de liberación controlada. Se considerarán potencialmente contaminantes todos aquellos que no presenten inhibidores de nitrificación o cualquier otra tecnología que garantice la liberación controlada del nitrógeno.
3. Solo se permitirá el uso de abonos de solubilidad alta en cultivos sin suelo, siempre y cuando presenten sistemas de circuito cerrado de recirculación del agua y garanticen el residuo cero.

Doce. Artículo 41

Se modifica el título del artículo y los apartados uno y dos, quedando redactados así:

Artículo 41. Reconversión de invernaderos.

1. Todos los invernaderos situados en las Zonas 1 y 2, deben establecer en el plazo de un año y de forma obligatoria un plan de reconversión a sistemas de ciclo cerrado, que impidan cualquier tipo de lixiviación de nutrientes y pesticidas. Los proyectos deberán incluir una declaración de impacto ambiental que será evaluada por la administración. Una vez aprobada la declaración de impacto ambiental, los proyectos deberán ser ejecutados en un plazo máximo de dos años.
2. Los invernaderos con cubierta plástica impermeable deberán disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia y sistemas de almacenamiento que recojan las aguas de lluvia, que deberán tener la dimensión suficiente para retener un volumen de escorrentía de



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 16 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



lluvia equivalente al menos a 100 litros/m². Si se comparte para otros usos, no deberá llenarse nunca por encima del nivel que permita recoger y almacenar dicho volumen de forma segura en caso de lluvia, evitando el riesgo de desbordamiento.

Trece. Artículo 49

Se suprime este artículo en su totalidad

Catorce. Artículo 50.

Se modifica el apartado 1, quedando redactado así:

1. En la Zona 1, solo se permite la actividad agrícola que implique cultivos de secano, de agricultura ecológica de regadío o cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado de recirculación del agua y residuo cero de nutrientes

Quince. Artículo 62.

Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 4, que quedan redactados así:

3. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, se deberá realizar por la Consejería competente en materia de puertos, un estudio individualizado de afecciones a la dinámica litoral de cada puerto, que se hará público en el Portal de Transparencia de la CARM dentro de dicho plazo. En caso de que concluya que presenta efectos adversos, deberán ejecutarse las medidas necesarias para la eliminación o mitigación de dichos efectos.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 17 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



Para la financiación y ejecución de las actuaciones, que deberán estar finalizadas en un plazo máximo de 3 años, la Administración

Regional acordará con el concesionario las medidas necesarias incluido, en su caso, el reequilibrio de la concesión

4. Se elaborará un inventario de otras infraestructuras que puedan estar alterando la hidrodinámica natural de la laguna y favoreciendo el estancamiento de las aguas, el enfangamiento y otros problemas ambientales. Dicho inventario debe incluir:

- a) La identificación de las infraestructuras a eliminar.
- b) La identificación de las infraestructuras a sustituir por estructuras permeables.
- c) La priorización y temporalización anualizada de tales actuaciones de eliminación y sustitución, que no deberán demorarse más de tres años desde la aprobación de la presente ley.

Dieciséis. Artículo 76

Se añade un nuevo artículo al Capítulo IX sobre Ordenación y gestión minera, a continuación del artículo 75, dando lugar a una reenumeración del resto:

Artículo 76. Ejecución de actuaciones para evitar impactos negativos para el Mar Menor de los residuos mineros abandonadas y emplazamientos afectados por la minería metálica.

Las actuaciones necesarias identificadas como resultado de la aplicación del artículo 75 deberán ser acometidas de manera urgente por los propietarios de los terrenos o, en su defecto, se ejecutadas de manera subsidiaria por la administración regional, de forma que se hayan completado en un plazo máximo de tres años a contar desde la aprobación de la presente ley.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 18 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



El reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria a los propietarios de los terrenos tendrá el carácter de ingreso de derecho público, y podrá exigirse por la vía de apremio.

Diecisiete. Disposición adicional tercera

Se modifica el apartado 2, que queda redactado así:

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, se deberá aprobar con carácter definitivo un programa de actuación específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, que se adaptará a las determinaciones contenidas en esta ley, y podrá imponer las exigencias adicionales o complementarias que resulten necesarias.

Artículo segundo.

Se añaden las siguientes Disposiciones adicionales a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

Disposición adicional decimocuarta. Fondo de compensación para los agricultores y ganaderos afectados por las medidas de ordenación recogidas en la presente ley.

La Administración regional creará un fondo de compensación para incentivar a los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en las zonas 1 y 2 a hacer la transición hacia los sistemas de cultivos recogidos en el artículo 27.1 y cumplir con el resto de medidas aplicables recogidas en el Capítulo V, así como a los titulares de las explotaciones ganaderas para el cumplimiento de las medidas recogidas en el Capítulo VI que les son de aplicación.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 19 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



Así mismo instará al Gobierno de España a participar también de ese fondo a partes iguales, tal y como ya sucede en otros entornos que sufren graves problemáticas medioambientales como la que vive nuestro Mar Menor.

A esas ayudas no podrán acceder en ningún caso las personas físicas o jurídicas investigadas en alguna causa o condenadas por haber contaminado el Mar Menor.

Disposición adicional decimoquinta. *Actuaciones frente a la desinformación*

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente lanzará campañas periódicas de información sobre el estado del Mar Menor y las causas reales de su contaminación.

La Administración regional retirará cualquier ayuda pública a las asociaciones, fundaciones, instituciones académicas, colegios profesionales o medios de comunicación que distribuyan información manifiestamente falsa sobre el estado del Mar Menor y las causas reales de su contaminación para tratar de manipular la opinión pública.

Artículo tercero.

Se añade la siguiente Disposición derogatoria a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Queda derogada la disposición adicional décima. Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.
2. Queda derogada la disposición adicional undécima. Calidad del agua de riego.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 20 de 23



FIRMADO POR

La persona interesada
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO XI LEGISLATURA
NIF V56156342
11/03/2024



SELLO

Registrado el 11/03/2024 a las 6:41
Nº de entrada 730 / 2024



Grupo Mixto



3. Queda derogado el Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Código Seguro de Verificación: Z2AA AAF3 YFXX ET4M 9WCA

Texto Nueva Iniciativa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.asambleamurcia.es/>

Pág. 21 de 23